



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXV

Viernes, 9 de febrero de 1968

Núm. 32

Depósito Legal: Z, núm. 1 (1959)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

LES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. Oficina

nes

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente en el BOLETIN OFICIAL, a las 12 de la noche, donde

Los señores interesados en la adquisición de ejemplares de este Boletín Oficial, para su colección o para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Los señores interesados en la adquisición de ejemplares de este Boletín Oficial, para su colección o para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION SEGUNDA

Núm. 819

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Cebos envenenados

Circular

En uso de las atribuciones que me están conferidas he resuelto autorizar al Jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Gelsa de Ebro para proceder a la colocación de cebos envenenados en las partidas denominadas "Riego Nuevo", "Fajas", "Camino del Molino", "Pedregales", "Eras Bajas y Altas", "Miralrío", "Labatas", "Chopares", "Lejas" y "Los Carrizales", de aquel término municipal, a fin de exterminar a los animales dañinos de allí existentes.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y en evitación de posibles accidentes.

Zaragoza, 5 de febrero de 1968.—

*El Gobernador civil,
José González-Sama y García*

Núm. 820

Cebos envenenados

Circular

En uso de las atribuciones que me están conferidas he resuelto autorizar al Jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Daroca para proceder a la colocación de cebos

envenenados en las partidas denominadas "San Julián", "Jalabra", "Pedraza" y "Falcona", de aquel término municipal, a fin de exterminar a los animales dañinos allí existentes.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y en evitación de posibles accidentes.

Zaragoza, 5 de febrero de 1968.—

*El Gobernador civil,
José González-Sama y García*

SECCION QUINTA

Núm. 826

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición para la provisión de dos plazas de oficiales de contabilidad de la Intervención de Fondos, en sesión celebrada el día 30 de los corrientes, acordó señalar como fecha para la realización del primer ejercicio el día 11 de marzo, a las diez de la mañana, en el salón de oposiciones de la Casa Consistorial.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 1 de febrero de 1968.—

El Presidente del Tribunal, Emilio Parra Gasqué.

Núm. 827

Acordada la celebración de subasta a fin de contratar las obras de pavimentación de la calle de Antonio Leyva, queda expuesto al público el res-

pectivo expediente y condiciones aprobadas en la Secretaría municipal (Sección de Urbanismo) por el plazo de ocho días, a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a efectos de reclamaciones, dentro del indicado plazo, respecto de las condiciones aprobadas.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Zaragoza, febrero de 1968. — El Alcalde-Presidente, Cesáreo Alierta. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 822

Colegio Oficial de Funcionarios de Administración Local

Convocatoria

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 y concordantes del Reglamento provisional de los Colegios de Funcionarios de Administración Local, no integrados en Cuerpos nacionales, de 7 de enero de 1965, y por acuerdo a la Junta de Gobierno, previa autorización de la Dirección General, se convocan elecciones de compromisarios para constituir la Asamblea provincial que tendrán lugar en la sede de este Colegio (Coso, 57, segundo), el día 10 de marzo próximo, de las nueve a las dieciocho horas.

Cada grupo de funcionarios colegiados (administrativos, técnicos, servicios especiales y subalternos) designará se-

paradamente sus compromisarios a razón de uno por cada diez colegiados de su respectivo grupo.

La convocatoria, junto con los censos de electores y número de compromisarios a elegir por cada grupo, se hallan expuestos en la sede de este Colegio provincial.

Los funcionarios que prestan sus servicios en Ayuntamientos de la provincia pueden obtener cuantas aclaraciones precisen de los Delegados de su partido judicial, de quienes, no obstante, recibirán instrucciones.

Zaragoza, 1.º de febrero de 1968. — El Presidente, (ilegible).

Núm. 825

Comisaría de Aguas del Ebro

Nota-anuncio

Don Gustavo Gómez Navarro, vecino de Alpartir, comparece ante esta Comisaría de Aguas del Ebro solicitando autorización para realizar la apertura de un pozo en la zona de policía de cauces de la rambla del río Alpartir, con destino al riego de una finca de su propiedad, en el término municipal de Alpartir (Zaragoza).

Dicho pozo se pretende situar a unos 8 metros de dicha rambla. Para la extracción del agua se empleará un grupo de motobomba, con motor eléctrico, extrayéndose 15.000 litros de agua. Acompaña croquis explicativo.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Comisaría de Aguas o ante la Alcaldía correspondiente, dentro del plazo de veinte días, a partir de la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia o de aquella exposición en la Alcaldía, respectivamente, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente, a las horas hábiles, en las oficinas de esta Comisaría de Aguas (General Mola, número 28, Zaragoza).

Zaragoza, 1 de febrero de 1968. — El Comisario Jefe, J. Reguart.

Núm. 581

Delegación de Industria

Autorizando a la empresa "Eléctricas Reunidas de Zaragoza", S. A., la instalación de las líneas de transporte de energía eléctrica que se citan, y declarando concretamente la utilidad pública de las mismas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación de Industria, promovido por "Eléctricas Reunidas de Zaragoza", Sociedad Anónima, con domicilio en Zaragoza (San Miguel, 10), en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la línea eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea eléctrica para el centro transformador número 2 de Juslibol (Zaragoza).

Origen de la línea. — SET interperie Juslibol.

Final de la línea. — El centro transformador proyectado junto al kilómetro 1'55 de la carretera Zaragoza-Juslibol.

Términos municipales a que afecta. Zaragoza.

Cruzamientos. — Línea telefónica.

Tensión en kilovatios. — 15.

Longitud en kilómetros. — 0'57.

Número de circuitos. — Uno.

Número de conductores. — Tres.

Material. — Cables aluminio-acero.

Sección en milímetros cuadrados. — 54'59.

Separación. — Un metro.

Disposición. — Triángulo.

Material de apoyos. — Hormigón armado.

Altura media. — 9 a 10 metros libres.

Vano medio. — 75 metros.

Tipo de aisladores. — Rígidos.

Material de aisladores. — Vidrio.

Vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente y propuestas las condiciones bajo las cuales puede otorgarse la concesión,

Esta Delegación de Industria, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 2.617 y 2.619-66 de 20 de octubre de 1966, Ley 10 de 1966 de 18 de marzo, Decreto de 8 de septiembre de 1939, Ley de 24 de noviembre de igual año y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949, modificada por Orden ministerial de 4 de enero de 1965. Ha resuelto:

Autorizar la instalación de las líneas solicitadas y declarar la utilidad pública de las mismas a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de líneas de transporte de energía eléctrica sobre los terrenos, obras y servicios afectados por las mismas, con sujeción a las condiciones siguientes:

Primera. Las instalaciones se llevarán a efecto de acuerdo con las especificaciones que figuran en el proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero don José Monserrat con fecha Julio de 1967, en lo que no resulte modi-

ficado por esta autorización y las pequeñas modificaciones que en su caso, es soliciten y autoricen.

Segunda. El plazo de puesta en marcha que se concede para terminación de las obras es de seis meses, debiendo el titular dar cuenta por escrito a esta Delegación de Industria de la fecha de comienzo de los trabajos y de su final, a efectos de practicar las inspecciones que se consideren necesarias durante su ejecución, así como su reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha, quedando sometidas en su totalidad las instalaciones que se autorizan, tanto en el período de construcción como en el de explotación, a la inspección y vigilancia del Servicio de Electricidad de esta Delegación.

Tercera. El propietario de estas instalaciones queda obligado a introducir a su costa las modificaciones necesarias en las mismas, si una vez éstas en servicio, se produjeran perturbaciones en las líneas telegráficas o telefónicas que cruza o afecta.

Cuarta. Previos los trámites legales, la Administración podrá declarar la caducidad de esta concesión si se comprobara el incumplimiento de las condiciones impuestas en el presente escrito, o por inexactas declaraciones de los datos que figuran en la solicitud, con todas las consecuencias de tipo administrativo y civil que se deriven, según las disposiciones legales aplicables.

Quinta. Para el establecimiento de la servidumbre de paso de las líneas de transporte de energía eléctrica, cuya declaración de utilidad pública se acuerda en esta resolución, se estará a lo dispuesto en la Ley número 10 de 1966, de 18 de marzo y demás disposiciones aplicables sobre prescripciones técnicas y de seguridad.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10, párrafo quinto de dicha Ley, la declaración de utilidad pública de las instalaciones lleva aparejada la de la necesidad de ocupar o adquirir, en su caso, los terrenos, obras y servicios precisos para dicho establecimiento de servidumbre.

Sexta. Esta autorización se concede sin perjuicio de posibles derechos de terceros, y dejando a salvo el derecho de propiedad.

Séptima. La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

Octava. Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesite la instalación para mantenerla constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad, siendo responsa-

ble civil y criminalmente de los accidentes que puedan producirse por incumplimiento de dicha obligación.

Novena. En caso de que por proyectos de la Administración sea necesario modificar el trazado de la línea, el concesionario estará obligado a ello, cumpliéndose los trámites que dispone el artículo 29 del Decreto 2619 de 1966 de 20 de octubre.

Décima. Para la realización de los trabajos a que esta concesión se refiere deberán observarse las especificaciones que señalan los pliegos de condiciones establecidos por los organismos y Corporaciones provinciales o locales a que pudieran afectar que han sido aceptados por el concesionario y que figuran en el expediente.

Zaragoza, 11 de enero de 1967.—El Ingeniero Jefe, Gabriel Renom.

Núm. 619

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

"Cementos Portland Zaragoza", S. A.

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se aprueba el Convenio colectivo sindical para la empresa "Cementos Portland", S. A., y sus trabajadores, encuadrados en el Sindicato Provincial de la Construcción, Vidrio y Cerámica:

Visto el Convenio colectivo sindical formalizado entre la dirección de la empresa "Cementos Portland Zaragoza", S. A. y sus trabajadores, encuadrados en el Sindicato Provincial de la Construcción, Vidrio y Cerámica, y

Resultando que con fecha 2 de noviembre próximo pasado tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, al que se acompaña escrito e informe favorable del señor Delegado provincial de Sindicatos;

Considerando que esta Delegación es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio colectivo sindical que se examina, en orden a su aprobación o a la declaración de ineficacia total o parcial de su texto, con arreglo al artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de 22 de julio del mismo año para la aplicación de dicha Ley;

Considerando que en el texto del Convenio se hace mención expresa en

el sentido de que las mejoras que se conceden no producirán incremento alguno por lo que respecta a los precios de venta de los artículos fabricados por la empresa, dando cumplimiento así a lo establecido por la Orden de 24 de enero de 1959;

Considerando que el Convenio que nos ocupa se adapta, por razón de su contenido y forma, a lo que establecen los artículos 11 y 12 de la Ley de 24 de abril de 1958 y a los preceptos correlativos del Reglamento de 22 de julio del propio año, por lo que procede su aprobación, debiendo publicarse el texto del mismo en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo que se determina en los artículos 16 y 25, respectivamente, de la Ley y Reglamento repetidamente citados.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Aprobar el texto del Convenio colectivo sindical de la empresa "Cementos Portland Zaragoza", S. A.

Segundo. Hacer constar, a los efectos de la Orden de 24 de enero de 1959, que las mejoras económicas experimentadas por el personal no repercutirán en los precios de venta de los artículos fabricados por la empresa.

Tercero. Disponer la publicación de esta resolución y del texto del Convenio que se aprueba en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Cuarto. Notificar a las partes firmantes del Convenio el presente acuerdo por medio del señor Delegado provincial de Sindicatos.

Zaragoza, 26 de enero de 1968. — El Delegado de Trabajo, Ulpiano González.

TEXTO DEL CONVENIO

Ambito de aplicación

Artículo 1.º Las estipulaciones contenidas en el presente Convenio regirán y serán de aplicación en todas las secciones de la empresa "Cementos Portland Zaragoza", S. A., tanto de la fábrica de esta capital como la de Muel.

Artículo 2.º Está afectado por este Convenio todo el personal que presta servicio en las fábricas indicadas, así como los que ingresen durante la vigencia del mismo, quedando excluido el personal directivo a que hace referencia el artículo 7.º del texto refundido de la Ley de Contrato de Trabajo y que efectúen trabajos de alta dirección o alto gobierno.

Ambito temporal

Artículo 3.º El presente Convenio entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, siendo su período inicial de vigencia el de un año a partir de aquella fecha. Se prorrogará tácitamente de año en año, siempre que no se denuncie su vigencia por cualquiera de las partes contratantes, con tres meses de anticipación, como mínimo, a la fecha de su vencimiento, o, en su caso, a la de cualquiera de sus prórrogas.

No obstante lo expuesto anteriormente, las mejoras económicas que se incluyen tendrán efectividad desde el día 1.º de octubre de 1967.

Jurisdicción e inspección

Artículo 4.º En orden a la jurisdicción e inspección de este Convenio se estará a lo legislado en la materia. Con el fin de resolver las dudas que surjan de aplicación, se nombra una Comisión mixta interpretativa, constituida por el Presidente del Sindicato Provincial de la Construcción, Vidrio y Cerámica, que actuará de Presidente; dos Vocales económicos y otros dos sociales, nombrados, en cada caso, de los que han intervenido en las deliberaciones. Actuará de Secretario un funcionario sindical.

Artículo 5.º Cuando existan razones que así lo aconsejen, el Presidente del Sindicato Provincial de la Construcción, Vidrio y Cerámica podrá delegar en otra persona la Presidencia de la Comisión mixta interpretativa.

Artículo 6.º Ambas partes contratantes convienen en dar conocimiento a la Comisión mixta interpretativa de cuantas dudas, discrepancias y conflictos puedan producirse como consecuencia de la interpretación o aplicación del Convenio, para que la Comisión emita dictamen. Caso de no existir acuerdo unánime entre los miembros de la Comisión, las posibles diferencias existentes se someterán al procedimiento laboral correspondiente.

Denuncia

Artículo 7.º El Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes contratantes. La denuncia proponiendo rescisión o revisión del mismo deberá presentarse en la Delegación Provincial de Sindicatos para que ésta la curse al Organismo laboral compe-

tente, con una antelación mínima de tres meses a la terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas. Para ello se acompañará al escrito de denuncia certificado del acuerdo adoptado a tal efecto por la representación sindical correspondiente, en el que se razonarán las causas determinantes de su decisión, uniéndose copia para su entrega a la otra parte.

Artículo 8.º Fuera del plazo indicado en el artículo anterior, únicamente se podrá proceder a la revisión o rescisión del Convenio mediante solicitud conjunta de ambas representaciones.

Artículo 9.º Si las conversaciones o estudios motivados por la revisión del Convenio se prolongaran por un tiempo superior a la fecha de expiración del mismo, o, en su caso, a la de cualquiera de sus prórrogas, se considerará automáticamente prorrogado hasta la finalización de las deliberaciones.

Incumplimiento

Artículo 10. Si cualquiera de las partes incumpliera las obligaciones marcadas en este Convenio, la otra parte, por vía sindical, demandará lo que proceda, a tenor de lo dispuesto en la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, Reglamento para su aplicación y disposiciones concordantes.

Repercusión del acuerdo en los precios de venta

Artículo 11. Los incrementos de las remuneraciones económicas pactadas en este Convenio no supondrán aumento en los precios de venta de los artículos fabricados por la empresa.

Retribuciones

Artículo 12. Los salarios correspondientes a cada una de las categorías profesionales de los productores afectados por este Convenio quedarán fijados, para la jornada legal, en las tablas que se adjuntan como anexo número 1.

Gratificaciones

Artículo 13. Las gratificaciones de 18 de julio y Navidad serán por los días que establece la Reglamentación nacional de Trabajo para la Industria del Cemento, calculadas con el salario total que ahora de establece, incrementadas con los premios de antigüedad, si los hubiere.

Artículo 14. A quienes hayan cumplido o cumplan treinta años al servi-

cio de la empresa se les respeta la gratificación que voluntariamente se les viene concediendo, calculada con los salarios totales que se fijan en este Convenio.

Vacaciones

Artículo 15. El número de días de vacaciones será el que determina la vigente Reglamentación nacional de Trabajo para la Industria del Cemento, debiendo ser abonadas con los salarios totales establecidos en este Convenio, incrementados con los premios de antigüedad, si los hubiere.

Antigüedad

Artículo 16. Los premios de antigüedad se abonarán de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Convenio colectivo sindical aprobado por la Autoridad laboral, para esta empresa, con fecha 5 de agosto de 1963, si bien se tomarán como base los salarios que ahora se establecen.

Nocturnidad

Artículo 17. Para los trabajadores que presten servicio en turno de noche y no tengan derecho al plus de nocturnidad establecido en la vigente Reglamentación nacional de Trabajo para las Industrias del Cemento, la empresa les concede una percepción extrasalarial de 20 pesetas por jornada de trabajo.

Artículo 18. A los productores encargados del descargue de arcilla se les incrementa la prima que vienen percibiendo en un 161 por 100.

Compensación, absorción y garantías

Artículo 19. Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente.

Artículo 20. Las disposiciones del presente Convenio colectivo sindical, en cuanto más favorables en su conjunto para los trabajadores a quienes afecta, sustituyen cuantas condiciones de trabajo se hayan dictado y se hallasen vigente a la fecha de su entrada en vigor.

Artículo 21. Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso o administrativo, Convenio

sindical, pacto de cualquier clase, contrato individual o por cualquier otra causa.

Artículo 22. Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superav el nivel total de éste. En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas.

Artículo 23. Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan del pacto, manteniéndose estrictamente "ad personam".

Artículo 24. El presente Convenio se aprueba en consideración a la integridad de las prestaciones y contraprestaciones, así como a todas las condiciones establecidas en el conjunto de su articulado.

Por consiguiente, cualquier alteración que se pretendiera introducir en el Convenio por alguna de las partes o de los Organismos oficiales daría lugar a la revisión total del Convenio, a fin de reconsiderarlo íntegramente y mantener el equilibrio de su contenido obligacional.

Cláusulas adicionales

Primera. En todo aquello que no se hubiese pactado en el Convenio y que afecte a relaciones laborales y económicas se estará a lo dispuesto en la vigente Reglamentación nacional de Trabajo para la Industria del Cemento y Convenio colectivo sindical aprobado para la empresa con fecha 5 de agosto de 1963.

Segunda. De acuerdo con lo previsto en la resolución de 14 de junio de 1961 ("Boletín Oficial del Estado" del 26), se adjuntan al presente Convenio las tablas de salario hora profesional. En cuanto a las tablas de rendimientos mínimos, ambas representaciones hacen constar que dada la diversidad de operaciones que realizan en la empresa no es posible confeccionarlas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

TABLA DE SALARIOS

Categoría profesional	1. ^a	2. ^a	3. ^a
	Orden O. C.	Nuevo plus Conv. 15 %	TOTAL
Perito	6.521	978'20	7.499'20
Jefe sección laboratorio ..	4.118	617'70	4.735'70
Laborante	3.255	488'30	3.743'30
Contra maestre	5.562	834'30	6.396'30
Encargado	3.632	544'80	4.176'80
Delineante	3.713	557'—	4.270'—
Maestro taller	4.523	678'50	5.201'50
Encargado central eléctrica .	4.523	678'50	5.201'50
Jefe administrativo de 1. ^a ...	5.792	868'80	6.660'80
Jefe administrativo de 2. ^a ..	5.171	775'70	5.946'70
Oficial adminis. de 1. ^a ...	4.253	638'—	4.891'—
Oficial adminis. de 2. ^a ...	3.443	516'50	3.959'50
Auxiliar administrativo ...	2.829	424'40	3.253'40
Aspirante 18 años	2.430	364'50	2.794'50
Aspirante 17 años	1.722	258'30	1.980'30
Aspirante 14 y 15 años ...	1.344	201'60	1.545'60
Almacenero	2.984	447'60	3.431'60
Basculero	2.781	417'20	3.198'20
Guarda jurado	2.714	407'10	3.121'10
Guarda jurado (actual) ...	2.883	432'50	3.315'50
Portero u ordenanza	2.565	384'80	2.949'80
Cocinera	2.484	372'60	2.856'60

TABLA DE SALARIOS

Categoría profesional	1. ^a	2. ^a	3. ^a
	Orden O. C.	Nuevo plus Conv. 15 %	TOTAL
<i>Diario</i>			
Especialista fábrica de 1. ^a .	107	16'10	123'10
Especialista fábrica de 2. ^a .	100	15'—	115'—
Especialista fábrica de 3. ^a .	92	13'80	105'80
Oficial 1. ^a O. F. auxiliar ...	116	17'40	133'40
Oficial 2. ^a O. F. auxiliar ...	108	16'20	124'20
Oficial 3. ^a O. F. auxiliar ...	100	15'—	115'—
Especialistas	93	14'—	107'—
Peón	84	12'60	96'60
Capataz (1)	8	1'20	9'20
Repasadora de sacos	84	12'60	96'60

(1) Estas cantidades se aumentarán a las que corresponda a la categoría de los operarios a quienes mande.

Nota. — Esta tabla de salarios se ha ajustado a la tercera columna de la norma de obligado cumplimiento de 11 de mayo de 1966, aunque en algunos casos el importe de la tercera columna de esta tabla se ha ajustado a lo que en realidad perciben.

El salario-hora profesional se hallará aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{Salario - hora} = \frac{(\text{Sc} + \text{A}) 365 + (\text{T} + \text{N})}{365 - (\text{D} + \text{F} + \text{V}) 8} = \times$$

Explicación de conceptos:

Sc: Salario Convenio

A: Antigüedad

365: Días del año

T: Gratificación 18 de Julio

N: Gratificación de Navidad

D: Domingos

F: Festivos no recuperables

V: Vacaciones

8: Jornada laboral

SECCION SEXTA

Núm. 837

CARIÑENA

En cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 28 de julio de 1967, a virtud del expediente que se instruye para la enajenación en pública subasta de la casa situada en la calle de J. A. Primo de Rivera, número 93, de esta localidad, perteneciente a los propios de este municipio, con el fin de utilizar el importe de la venta como uno de los recursos que han de nutrir el presupuesto extraordinario para la construcción de un mercadillo de abastos, se abre información pública, por término de quince días, para oír cuantas reclamaciones puedan formularse, pudiendo ser examinado dicho expediente en la Secretaría del Ayuntamiento durante el mencionado plazo.

Cariñena, 2 de febrero de 1968. — El Alcalde, José Bribián.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Militar y de Marina.

Núm. 828

POMARES GIL (María-Gracia), de 27 años, casada, profesión sus labores,

hija de Juan y de Francisca, procesada en sumario número 272 de 1967, sobre abandono familia, como comprendida en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal comparecerá ante el Juzgado de instrucción número 4 de Zaragoza, en plazo de diez días para ser reducida a prisión.

Núm. 829

HUMANA (Santos-Gugliermimo), de 59 años, casado, profesión industrial, hijo de Carmelo y de Teresa, procesado en sumario número 1 de 1963, sobre estafa y cheque descubierto, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número 4 de Zaragoza, en plazo de diez días para ser reducido a prisión.

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 746

JUZGADO NUM. 1

Anulación

Queda sin efecto el edicto publicado en el "Boletín Oficial" núm. 31, de fecha 8 de febrero de 1968, del juicio ejecutivo seguido en este Juzgado con el número 72 de 1967, a instancia del Procurador Sr. Bibián, en nombre de "Irazusta, Vignau y Compañía", S. A., frente a Jaime Domínguez Vidaurreta, por el que se anunciaba subasta de bienes.

Zaragoza, 8 de febrero de 1968. — El Juez de primera instancia, Rafael Oliete Martín.

Núm. 823

JUZGADO NUM. 3

Don Miguel Español Laplana, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de los de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo bajo el número 459 de 1966, instados por el Procurador señor Bibián, en nombre y representación de "Talleres Bosqued", S. L., contra "Motores Soras", S. A., representados por el Procurador señor Ortega Lozano, con domicilio en Hospitalet de Llobregat, en reclamación de cantidad, y por ser firme y ejecutoria la sentencia dictada y para el pago de las responsabilidades a que ha sido condenado el demandado, se ha acordado sacar a pública licitación por tercera vez, ante la sala-audiencia de este Juzgado y sin sujeción a tipo, para el día 27 del actual, a las diez de su mañana, los siguientes bienes:

Seis cigüeñas que llevan la referencia 513.542-0107, motor 140 HP; valorados en 130.000 pesetas.

Doce arañas de rueda delantera referencia 01-9-88-1A, para camión; valoradas en 24.000 pesetas.

Diez arañas rueda trasera referencia C1-9-89-1A "Tribex" como las anteriores; valoradas en 34.500 pesetas.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en el acto deberán consignar en la Mesa del Juzgado su documento nacional de identidad y el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la tasación; que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero.

Dado en Zaragoza a uno de febrero de mil novecientos sesenta y ocho. — El Juez, Miguel Español. — El Secretario, Valentín Sama.

Núm. 824

JUZGADO NUM. 3

Don Miguel Español Laplana, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de los de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo bajo el número 389 de 1967, instados por el Procurador señor Malfey, en nombre y representación de D. Enrique Emperador Bascuas, contra don Fernando Bardella Mazón, de esta vecindad, en reclamación de cantidad, y por ser firme y ejecutoria la sentencia dictada, y para el pago de las responsabilidades a que ha sido condenado el demandado, se ha acordado sacar a pública licitación por primera vez, ante la sala-audiencia de este Juzgado, para el día 5 de marzo próximo, a las diez de su mañana, los siguientes bienes:

Seis vacas, de raza holandesa, tres de tres años, y las otras tres, de cuatro; valoradas en 108.000 pesetas.

Una finca urbana, en el término de Miralbuena, partida de Terminillo, de 203 metros cuadrados y 5 decímetros cuadrados, compuesta de planta y piso, señalada con el número 40 de la calle Pelayo, de esta ciudad, e inscrita al tomo 2044, folio 201, finca 36425; valorada en 550.000 pesetas.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en el acto deberán consignar en la Mesa del Juzgado su documento nacional de identidad y el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la tasación; que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero, y en cuanto al bien inmueble las cargas anteriores y preferentes que pudiera haber al crédito del actor quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a tres de febrero de mil novecientos sesenta y ocho. — El Juez, Miguel Español. — El Secretario, Valentín Sama.

Núm. 719

JUZGADO NUM. 4

Cédula de notificación

El Ilmo. señor Juez de primera instancia del Juzgado número 4 de esta

ciudad, por resolución de esta fecha ha dispuesto que en los autos de menor cuantía número 492 de 1966, en los mismos tramitados a instancias de doña Angeles Sáez Larraona, contra don Hermenegildo López Mata y otros, les sea notificada a todos los demandados la sentencia recaída mediante publicación de edictos en el "Boletín Oficial" de esta provincia, y cuya resolución contiene la cabecera y parte dispositiva que dicen:

"Sentencia. — En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 22 de enero de 1968. — Vistos por el ilustrísimo señor don Luis Arrazola García, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 4 de Zaragoza, los presentes autos de menor cuantía seguidos entre partes: de la una, como demandante, doña Angeles Sáez Larraona, mayor de edad, casada y vecina de esta ciudad, con licencia marital de su esposo, don José Carmona Cicuendes, que litiga por pobre, representada por el Procurador D. Juan-José Ercilla Sagasti, y defendida por el Letrado don Miguel Sancho Rebullida, y de la otra, como demandados, los herederos desconocidos de don Hermenegildo López Mata, doña Martina Gracia Nuez, doña Balbina Larraona López, herederos desconocidos de don Felipe-Angel Sáez Larraona, herederos desconocidos de don Santos Sáez Larraona, todos en situación de rebeldía, sobre nulidad e inexistencia de contrato como especie de ineficacia de negocio jurídico, y...

Fallo: Que estimando en parte la demanda deducida por el Procurador don Juan-José Ercilla Sagasti, en nombre y representación de doña Angeles Sáez Larraona, asistida de su esposo, contra doña Balbina Larraona López e ignorados herederos de don Salvador, don Santos y don Felipe-Angel Sáez Larraona, y los ignorados herederos de don Hermenegildo López Mata y la esposa de éste, doña Martina Gracia Nuez, sobre declaración de inexistencia de contrato de permuta, entrega de cuota hereditaria y reclamación de frutos, debo declarar y declaro nulo, por inexistencia, el contrato de permuta suscrito en documento privado de fecha 15 de junio de 1949, entre los causahabientes de los demandados, y sobre las fincas objeto de esta litis, desestimando el resto de los pedimentos de la demanda, de especial pronunciamiento en cuanto a los que debo absolver y absuelvo a los demandados, condenando a los demandados a estar y pasar por tal declaración de inexistencia, todo ello sin hacer

las costas de esta instancia. Y en cuanto a los demandados rebeldes, estése a lo dispuesto en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Luis Arrazola”.

Publicación. — Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez, que la dictó hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha; doy fe. — Vicente Herce. (Rubricado).

Y para que sirva de cédula de notificación a los demandados antes expresados, libro la presente en Zaragoza a veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y ocho. — El Secretario, Vicente Herce.

Núm. 747

JUZGADO NUM. 4

Don Luis Arrazola García, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 4 de la ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que en autos de mayor cuantía número 304 de 1962, que en este Juzgado se tramitan a instancias de don Pablo Alonso Félez, representado por el Procurador señor Peiré, contra don Enrique Ferrando Prat, ambos industriales y de esta vecindad, he dispuesto sacar a pública primera subasta, y como de la propiedad del señor Ferrando, lo siguiente:

Un automóvil “Triump”, matrícula A-130.024; valorado en 70.000 pesetas.

El remate tendrá efecto en la sala de audiencia de este Juzgado el día 22 de febrero próximo, a las doce horas de su mañana; se hace saber que para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar una cantidad no inferior al 10 por 100 de la valoración, así como que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la valoración.

Dado en Zaragoza a treinta de enero de mil novecientos sesenta y ocho. — El Juez, Luis Arrazola. — El Secretario, Vicente Herce.

Núm. 770

JUZGADO NUM. 5

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 5 de Zaragoza;

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto por providencia de esta fecha dictada por este Juzgado en los autos de juicio ejecutivo que se siguen con el número 40 de 1968, por el Pro-

curador señor Giménez Montañés, en nombre de “Banco Aragonés de Crédito”, S. A., contra herencia yacente de doña Ana Bentura Sariñena, el 25 de septiembre de 1967, se hace saber a dicha demandada que se ha practicado embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago de 1.100.000 pesetas de principal y 400.000 pesetas fijadas para intereses y costas, que tiene a su disposición en Secretaría copia simple de demanda y documentos, y se le cita de remate para que en el término de nueve días pueda oponerse a la ejecución compareciendo en autos por medio de Procurador, con apercibimiento de que si no lo realiza será declarada rebelde y seguirá el juicio su curso sin volver a citarle ni hacerle otras notificaciones que las que determina la Ley.

Dado en Zaragoza a treinta de enero de mil novecientos sesenta y ocho. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 745

EJEA DE LOS CABALLEROS

Don José-María Irigaray Undiano, Juez de primera instancia de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que en este Juzgado, al número 30 de 1967, se siguen autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por don Martín López Monguilán, representado por el Procurador señor Peiré Zoco, contra otros y don Sebastián López Monguilán y doña María del Pilar López Moreno, representados, respectivamente, por los Procuradores señores Sanz Alvarado y Dehesa Sumelzo, sobre validez del testamento ológrafo y otros extremos, en cuantía indeterminada, en cuyos autos, por providencia dictada en el día de hoy, he acordado notificar a los demandados rebeldes la sentencia en ellos pronunciada, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“Sentencia. — En la villa de Ejea de los Caballeros a 16 de enero de 1968. — El señor don José-María Irigaray Undiano, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía seguidos entre partes: de una, como demandante, don Martín López Monguilán, mayor de edad, soltero y vecino de Zaragoza, representado por el Procurador don Andrés Peiré Zoco y defendido por el Letrado don Miguel Díaz Pablos; y de otra, como de-

mandados, doña María del Pilar López Moreno, mayor de edad, soltera, estudiante y vecina de Zaragoza, representada por el Procurador don Carlos Dehesa Sumelzo, bajo la dirección del Letrado don Vicente Alquézar García; don Sebastián López Monguilán y don Juan Francisco López Duplá, mayores de edad, solteros, agricultor y profesor mercantil, respectivamente, y ambos vecinos de Zaragoza, representados por el Procurador don Luis Sanz Alvarado y defendidos por el Letrado don José Antonio Solano Polo; doña Isabel López Monguilán, don Joaquín López Cardona, doña Carmen, doña Pilar y doña Piedad López Cardona, doña Consuelo, don José-Ignacio, don Rafael y doña Elvira López Duplá, don Patricio y doña María Angeles López López, que se han mantenido en rebeldía, sobre validez de distintas cláusulas testamentarias contenidas en el testamento ológrafo otorgado por doña Aurea López Monguilán y otros extremos, cuantía indeterminada...

Fallo: Que estimando, en su totalidad la demanda presentada por el Procurador don Andrés Peiré Zoco, en nombre y representación de don Martín López Monguilán, contra los demandados doña Isabel López Monguilán, don Patricio y doña María López López, don Joaquín, doña Carmen, doña Pilar y doña Piedad López Cardona, doña Elvira, don José-Ignacio, doña Consuelo y don Rafael López Duplá, en rebeldía, así como contra doña María del Pilar López Moreno, representada por el Procurador don Carlos Dehesa Sumelzo, y don Sebastián López Monguilán y don Juan-Francisco López Duplá, representados por el Procurador don Luis Sanz Alvarado, debo declarar y declaro:

1.º Que es válida y eficaz la última voluntad de doña Aurea López Monguilán, manifestada en su testamento ológrafo otorgado el día 4 de marzo de 1954, aprobado por auto del Juzgado de primera instancia número 3 de Zaragoza con fecha 12 de marzo de 1965, protocolizado por el Notario de dicha capital don Manuel García Atance el día 5 de abril del mismo año, de excluir de todos los bienes de su herencia a la descendiente de su hermano D. Patricio López Monguilán, es decir a su hija, demandada, doña María Pilar López Moreno, tanto por derecho propio como por derecho de representación de su padre, don Patricio, excluido, asimismo, de la herencia de su hermana doña Aurea.

2.º Que el actor don Martín López Monguilán, por la voluntad de su hermana doña Aurea, expresada en el testamento referido, es legatario de

usufructo universal sobre todos los bienes de la herencia, sin facultad para designar heredero, si bien, en virtud de la repudiación de herencia efectuada por los hermanos y sobrinos que se señalan en el apartado c) de la petición segunda de la demanda y de la plena validez de la exclusión de don Patricio López Monguilán y su descendencia, don Martín López Monguilán deviene en heredero único "ab intestato" de la totalidad de la herencia de los bienes de su hermana doña Aurea López Monguilán; sin hacer expresa condena en costas.

Notifíquese esta sentencia a los demandados rebeldes en la forma prescrita en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil si en el plazo de quinto día no se solicita la notificación personal.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — José-María Irigaray". (Rubricado).

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor don José-María Irigaray Undiano, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de todo lo cual, yo, el Secretario, doy fe. — Félix Olalla. (Rubricado).

Y con el fin de que sirva de notificación en legal forma a los demandados rebeldes, doy y firmo el presente en Ejea a veintitrés de enero de mil novecientos sesenta y ocho. — El Juez, José-María Irigaray. — El Secretario judicial, Félix Olalla.

Núm. 832

PINA DE EBRO

Cédula de citación

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en carta-orden de la Ilma. Audiencia Provincial de Zaragoza, se cita a don Fernando-Leovigildo Vasconcelos de Gouviela, de 32 años de edad, casado, funcionario de Aduanas, hijo de Manuel y María, de

nacionalidad portuguesa, natural de Paul do Mar (Portugal) y con domicilio actual en Lisboa (Fontainhas, Lote 4, r/c, Ezquerdo, Cascais (Portugal), para que, como presunto inculgado, comparezca el día 29 de febrero, a las diez y media de la mañana, ante la Ilma. Audiencia Provincial de Zaragoza, Magistrado de lo Penal, Sección 2.ª, a fin de asistir como tal inculgado al juicio oral derivado de las diligencias expresadas, bajo apercibimiento de que en caso contrario le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Dado en Pina de Ebro a cinco de febrero de mil novecientos sesenta y ocho. — El Secretario judicial, (ilegible).

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 802

JUZGADO NUM. 2

Don Fermín González García, Juez municipal del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio tramitado en este Juzgado bajo el número 435 de 1966, instado por don Luis Alvaro Aguilar, representado por el Procurador don José Jiménez Gil, contra don Enrique Alexandre García (Lérida, barrio Suchs), se sacan a la venta en pública subasta por primera vez los bienes que fueron embargados a la parte demandada, y que con su valoración son los siguientes:

Una máquina de coser marca "Sigma", en 1.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 24 de febrero próximo, a las doce horas, advirtiéndose que para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación. Los bienes mencionados se hallan en poder del señor Alexandre, en Lérida,

donde podrán ser examinados por quienes lo deseen.

Dado en Zaragoza a diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y ocho. — El Juez, Fermín González. — El Secretario, (ilegible).

JUZGADOS COMARCALES

Núm. 681

EJEA DE LOS CABALLEROS

Don Jesús Villasana Mateo, Juez comarcal de la villa de Ejea de los Caballeros (Zaragoza);

Hago saber: Que en autos de juicio verbal de desahucio número 4 de 1968, que en este Juzgado se siguen a instancia de doña Carmen Aznárez Alvarado, representada por el Procurador de los Tribunales don Luis Sanz Alvarado, contra don Joaquín Joven Villalba, en ignorado paradero, sobre desahucio por falta de pago de finca rústica y por cuantía de 3.000 pesetas, ha recaído sentencia, con fecha 19 de los corrientes, cuya parte dispositiva es como sigue:

"Fallo: Que estimando la demanda presentada por el Procurador de los Tribunales don Luis Sanz Alvarado, en nombre y representación de doña Carmen Aznárez Alvarado, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio solicitado de la parcela de unas tres hanegas de superficie, sita dentro de una finca rústica de mayor superficie, en este término municipal, en su barrio de Rivas, llamada "El Pozo", de su propiedad, que lleva en arrendamiento el demandado don Joaquín Joven Villalba, apercibiéndole de lanzamiento si no la deja a la libre disposición de la actora, en el acto, con expresa imposición de costas al demandado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Jesús Villasana". (Rubricado).

Y para que conste y su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia, firmo la presente, por duplicado, en Ejea de los Caballeros, veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y ocho. — El Juez, Jesús Villasana. — El Secretario, Enrique Tovar.

PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 12 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 18 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	150 pesetas
Semestre	280 "
Año	500 "
Especial para Ayuntamientos: Año.	450 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 4 pesetas; del año anterior, 5, y de otros años, 6.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones.